

Santiago de Cali, julio 3 de 2020

Doctor
CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional de Cali
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CALLE 10 # 4-40 PISO 2
Ciudad

Referencia: INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL: FERREIRA PEÑA S EN C EN LIQUIDACION JUDICIAL. NIT. 891.304.299

Respetado Doctor,

JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, actuando en calidad de liquidador de la concursada de la referencia, por causa de la actual emergencia nacional, sumado a las dificultades atípicas que se han presentado en este proceso, considero conveniente informar las siguientes actividades realizadas a la fecha:

1. informo la inscripción de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Palmira, domicilio único de esta sociedad. Se anexa:

- a. Certificado de Cámara y Comercio.**
- b. Certificado Confecámaras.**

2. Informo la dirección de correo electrónico habilitada para recibir y enviar información relacionada con el proceso de insolvencia y la dirección de la página web en la cual se encuentra publicada dicha información referente al proceso concursal:

Email: consugerencia@gmail.com
Página web: <https://www.consugerencia.com>

3. El envío de los oficios de medidas cautelares y el reporte de su inscripción, cuando fuera el caso. Se enviaron correos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Secretaria de Tránsito, así como la remisión de copia de la providencia de inicio del proceso liquidatorio a las Entidades Públicas: Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sena, Municipio de Cali, Instituto de Bienestar Familiar, EMCALI, Gobernación del Valle del Cauca, Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Minas, UGPP, Unidad de Información y Análisis Financiero y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control del deudor. La evidencia de esta gestión fue realizada **Mediante radicado 2020-01-259532**, del 10 de junio de 2020

4. La fijación del AVISO en la página web del deudor y en un lugar visible al público de la sede, sucursales, agencias y oficinas del deudor, en el que se informe sobre el inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador, el lugar donde los acreedores podrán presentar sus créditos, así como las direcciones de correo electrónico y la página web previstas en el numeral 2 del presente párrafo, no fue posible realizar, debido al abandono total de la concursada por parte de sus administradores. El domicilio que figura en la Cámara de Comercio de Palmira, nunca fue actualizado. La dirección que aparece CII 30 #33-61 corresponde en realidad a la dirección de EXPRESO PALMIRA, donde el primer socio gestor y fundador, señor JULIO CESAR FERREIRA PERALTA (Q.E.P.D.) tenía también asiento en su calidad de fundador y socio de esa empresa transportadora.

Según informe verbal dado al suscrito por parte de la señora FLORENCIA FERREIRA PEÑA, quien es socia comanditaria, su señora madre **LIDA MARIA PEÑA DE FERREIRA**, mayor de 90 años y madre también de los otros dos socios comanditarios hermanos, Harold y Fredy Ferreira Peña, asumió el cargo de socia gestora al morir su esposo en el año 2002. Desconozco igualmente su dirección. Informo además, que no he recibido la correspondiente rendición de cuentas de su gestión como socia gestora y representante legal desde el año 2002.

Por lo anterior, estoy solicitando a la Cámara de Comercio de Palmira, registrar la dirección de mi oficina (Cra. 47 # 4-15 apto 104, correo electrónico consugerencia@gmail.com, Teléfonos 5521689, celular 3176370990 Cali,) como nuevo y único domicilio.

5. **Los contratos.** No tengo conocimiento de la existencia de ningún contrato vigente de cualquier clase. Los libros de contabilidad y todos los documentos, se quemaron en junio 22 de 2002, conforme consta en el certificado anexo, que me fuera allegado por la señora Florencia Ferreira Peña. Posteriormente aportaré el contrato de servicio de las dos personas que necesito para reconstruir y manejar la contabilidad y aspectos tributarios, así como del encargado de la protección y vigilancia de los dos únicos predios rurales que figuran a nombre de la sociedad, de conformidad con los certificados de tradición que se están aportando.
6. Fruto de la solicitud de medidas cautelares y de los derechos de petición impetrados, se recibe como respuesta por parte de la oficina de registros públicos, quienes me han enviado copia de los certificados de los inmuebles encontrados a nombre de la concursada.
7. De igual manera con la información indagada a la socia, Florencia Ferreira Peña, existen otros 7 predios rurales actualmente en litigio que fueron vendidos por la sociedad a varios familiares muy cercanos en marzo 31 de 2006, según escritura 830 de la Notaria Única de Yumbo. El proceso fue instaurado en febrero de 2010 por su apoderado, el abogado Jorge Ferro, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali. De prosperar esa demanda, eventualmente podrían volver a la sociedad. Está pendiente un llamado en garantía.

FRENTE A LA GESTIÓN DE INVENTARIO:

Teniendo en cuenta que el eje sobre el cual girará el proceso es precisamente la consecución y conformación de la masa a liquidar el cual representa el derecho de prenda de los acreedores que puedan venir al concurso, bajo un solo proceso en igualdad de condiciones y respetando los órdenes de prelación legal. Detallo a continuación el Inventario Valorado de los dos inmuebles rurales determinados a la fecha:

Anexo los respectivos certificados de tradición actualizados a la fecha. Por ende solicito, se cursen pronto las respectivas ordenes de embargo, lo cual permita igualmente un oportuno secuestro, dada su condición rural, en procura del debido control y conservación.

Lote	Matricula	Ubicación	Valor Catastral según el avalúo catastral del año 2020
No 1	370-766536	Municipio de Dagua, corregimiento San Bernardo, vereda el Diamante.	\$53.670.000
No 4	370-766544	Municipio de Dagua, corregimiento San Bernardo, vereda el Diamante.	\$17.681.000
		TOTAL	\$71.351.000

CRITERIOS DE VALORACIÓN

De conformidad con artículo 2.2.2.13.1.1. del decreto 991 de 2018, la valoración de los bienes del deudor objeto de liquidación judicial de que trata el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y de conformidad con la naturaleza de los bienes objeto de valoración, se procederá de conformidad con el numeral tres del mismo el cual reza:

"3. Valoración como un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes cuando en el inventario elaborado por el liquidador y por ser lo más conveniente para los intereses del conjunto, estos se hayan dividido."

No existiendo libros de contabilidad, como atrás se informó, o documentación que pudiera servir como elementos probatorios, ni otros bienes distintos a los detectados a la fecha, estamos tomando los avalúos catastrales del año 2020 que aparecen en las facturas de los prediales proporcionadas por la Jurisdicción de Dagua, los cuales pueden distar de la realidad

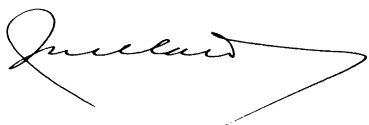
Por lo anterior, sumado a los problemas jurídicos y vacíos de la información sustentable por parte de la ex representante legal de la sociedad y socia gestora, que han precedido al presente proceso concursal, se hace imprescindible presentar dicho inventario ajustado a su valor neto realizable,, sujeto la **evaluación objetiva**, y los conocimientos técnicos

de un **perito**, que además tuviese disponibilidad con el lleno de los requisitos y calidades exigidos por la actual normatividad.

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.2.13.1.4. del Decreto 991 de 2.018, parágrafo 2, considero necesaria la elaboración de un avalúo, me permito desde ahora solicitar al Juez de conocimiento, su nombramiento y los términos del encargo. A tal efecto, próximamente propondré al Despacho dos peritos evaluadores registrados en esa entidad.

No tengo conocimiento ni información alguna de otros activos de la empresa, como cartera, muebles o el caso de vehículos automotores, que pudieran ser verificados por la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, a quien se envió notificación oportuna, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta positiva alguna.

Atentamente,



JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
C.C. 17.100.115

Liquidador